

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal de la **Resolución N° 00107** de fecha nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, cuyo objeto se instituye al literal:

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".*

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO**, para dar a conocer la existencia del Acto Administrativo de la referencia, al beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita que se individualiza a continuación:

CEDULA	NOMBRE	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
92601527	RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO	Altos de la Sabana	Sincelejo	Sucre

Adicional a la remisión del presente Aviso a la dirección registrada por el beneficiario, el mismo se fija en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

En garantía a los derechos al debido proceso y a la defensa- consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el hogar investigado, en caso de no encontrarse conforme con la decisión contenida en la **Resolución N° 00107** de fecha nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017), podrá interponer Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a surtida la presente notificación, en observancia a lo instituido en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de fijación: Viernes 17 de marzo de 2017

Fecha de desfijación: Lunes 27 de marzo de 2017



ARELYS BRAVO PEREIRA
Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: María Victoria García Rangel 
Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 0 1 0 7) 0 9 FEB. 2017

“Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor **RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre”.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA el “*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 2.3.- se establece el deber de abstenerse de destinar el bien inmueble para la comisión de actividades ilícitas.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II de la normatividad ibídem, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015 establece como causal de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la utilización de la vivienda asignada, en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas, según consideración de la Autoridad Competente.

Que el párrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por un nuevo país", consagra que las viviendas adquiridas a título de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que hayan sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 infiere que la Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie se realizará mediante Acto Administrativo emitido por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, por las causales contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, previo desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que la presente Resolución da observancia integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES OBJETO DE SANCIÓN

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se surtió al hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, que se relaciona a continuación:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
RAFAEL EMIRO	HERNANDEZ SALCEDO	Cedula de Ciudadanía (C.C)	92601527
CAMILA ANDREA	HERNANDEZ CARRASCAL	Menor de 18 años (ME)	999999

Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre.

II. HECHOS CON BASE EN LOS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

El grupo familiar, encabezado por el señor **RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita- contenida en la Resolución N° 0019-2014 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, la cual se denominó "Varios Proyectos - Proceso XXIV- Marzo de 2014- I".

La postulación del señor **RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO** y de su grupo familiar, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar COMFASUCRE, en el Proyecto "Altos de la Sabana" de la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, expidió en fecha Ocho (08) de Mayo de dos mil catorce (2014) la Resolución numerada 0898, cuyo objeto comprende al tenor: "Por la cual se asignan cuatrocientos dieciocho (418) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Altos de la Sabana del municipio de Sincelejo en Departamento de Sucre".

En el Acto Administrativo de la referencia, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor **RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, por un cuantía de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.265.000).

En observancia a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2. Del Decreto 1077 de 2015, al hogar del señor **RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO** le correspondió, mediante asignación específica, la vivienda ubicada en la Calle 1 E Bis N° 24I- 47, Manzana 03, Bloque 27, Torre 1, Apartamento 404 del Conjunto Residencial Altos de la Sabana- de la Ciudad Sincelejo, departamento de Sucre.

Tal como se enuncia en el acápite de consideraciones de la presente Resolución, el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece las obligaciones en titularidad de los beneficiarios, en condición de propietarios, del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuyo numeral 2.3. determina el deber de aquellos de abstenerse a utilizar el bien inmueble asignado para la comisión de actividades delictivas.

De conformidad con las facultades de verificación endilgadas a través de la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA conoce del informe de allanamiento radicado bajo la numeración 700016001036201600007, según diligencia realizada por la Policía del Departamento de Sucre.

1

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

En el Oficio de la referencia, se cita al allanamiento realizado a la vivienda ubicada en la Calle 1 E Bis N° 24I- 47, Manzana 03, Bloque 27, Apartamento 404 del Conjunto Residencial Altos de la Sabana- de la Ciudad Sincelejo, departamento de Sucre, en el cual se incauta material probatorio y evidencias físicas que encausa la conducta en el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, contenido en el artículo 376 de la Ley 599 de 2000.

Según Acta de Audiencia de fecha treinta (30) de Abril de dos mil dieciséis (2016) llevada a cabo ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tolviejo (Sucre), se imparte legalidad al procedimiento de allanamiento y registro realizado en fecha treinta (30) de Abril de dos mil dieciséis (2016), a la vivienda ubicada en la Calle 1 E Bis N° 24I- 47, Manzana 03, Bloque 27, Torre 1, Apartamento 404 del Conjunto Residencial Altos de la Sabana- de la Ciudad Sincelejo, departamento de Sucre, en la cual se encuentra por parte de la Policía Nacional Sustancias Estupefacientes.

En la misma audiencia, se imparte legalidad a la captura realizada al señor **RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

En la misma fecha y bajo la misma Autoridad Judicial, se lleva a cabo la Audiencia de Formulación de Imputación de Cargos, de cuya Acta se extrae al literal:

"Seguidamente se continua con la siguiente audiencia solicitada, la Juez le concede la palabra a la Sra. Fiscal para que formule la respectiva imputación de cargos, quien de acuerdo a los Arts. 287 y sss... se procede a imputarle cargos por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, Art. 76 la imputación se hace a título de autor material del injusto penal verbo rector conservar para la venta.
(...)"

Una vez verificada la base de datos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se ratifica que la vivienda objeto de allanamiento es aquella perteneciente al hogar encabezado por el señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita a través de la Resolución N° 0898 de fecha Ocho (08) Mayo de dos mil catorce (2014).

El Acto Administrativo de la referencia fue notificado mediante aviso dada la imposibilidad de efectuar su notificación personal, en observancia a lo dispuesto en el artículo 69 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

El hogar investigado, posterior a la notificación del requerimiento que dio inicio al trámite de revocatoria de la asignación, tuvo el término procedimental de quince (15) días hábiles, para presentar algún tipo de consideración y ejercer su derecho de defensa inicial frente a la causal de revocatoria endilgada.

En seguimiento al Procedimiento Administrativo Sancionatorio dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en fecha Veinte (20) de Julio de dos mil dieciséis (2016) el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA,

Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre.

expide la Resolución N° 2268, por medio de la cual se Formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por el señor **RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO**, dado el presunto incumplimiento a las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita.

En observancia al deber de publicidad contenido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Resolución N° 2268 de 2016, se notificó de manera personal al señor **RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO**, en el centro penitenciario y carcelario donde se encuentra recluido en la ciudad de Sincelejo, Departamento de sucre, en fecha Veintiocho (28) de Julio de dos mil dieciséis (2016).

En garantía a los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Carta Política Superior, el hogar investigado tuvo el termino de quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación de la Resolución de formulación de pliego de cargos, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Así las cosas, se recibió respuesta por medio de un oficio enviado por la señora LUDYS SALCEDO TOVAR, quien alude ser la madre del señor **RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO**, no obstante, no son prueba suficiente para dar por terminado el proceso.

Por lo anterior, y a la luz de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, el cual consagra como causal de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la acreditación por parte de autoridad competente que dentro del bien inmueble asignado, se han cometido de forma permanente o temporal, actividades consideradas como delictivas, se concluye que el hogar encabezado por el señor **RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO** ha incumplido con las obligaciones del programa, según los documentos emitidos por las entidades competentes, en los cuales se certifica que dentro de la vivienda asignada al hogar referenciado, se cometió la acción tipificada bajo el delito contenido en el artículo 376 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011, denominado "Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes".

En este orden de ideas, se procede a dar por terminado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al determinarse el incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, por parte del hogar encabezado por el señor **RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO**, lo que conlleva, a la incursión en la causal de revocatoria- contenida en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

1. Estado de postulación módulo de consulta del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.
2. Resolución de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie- número 0898 de fecha 08 de mayo de 2014 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA.

Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre.

3. Acta de Registro y Allanamiento N° 700016001036201600007 de la Policía Judicial.
4. Informe de Operativo de fecha dos (02) de mayo de dos mil dieciséis (2016) emitido por la Seccional de Investigación Criminal DESUC de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional Seccional Sucre.
5. Acta de Audiencias de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento de fecha treinta (30) de abril de dos mil dieciséis (2016), realizada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo (Sucre).

IV. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece el contenido del Acto Administrativo Decisorio que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a continuación se relacionan las normas transgredidas por parte del hogar encabezado por el señor **RAFAEL EMIRO HERNANDEZ SALCEDO**, las cuales se citan al literal.

DECRETO 1077 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la subsección 2 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE): *Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:*

2. En su condición de propietarios de las viviendas interés prioritario otorgadas a título de subsidio en especie:

- 2.1. *Destinar el inmueble recibido para vivienda, como uso principal, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*
- 2.2. *Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o desmantelarla total ni parcialmente*
- 2.3. **Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
- 2.4. *Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de*

Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre.

comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.

- 2.5. *Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.*
- 2.6. *Abstenerse de realizar modificaciones a la vivienda asignada, o construcciones en el predio en que se haya ejecutado la misma, sin obtener previamente las licencias urbanísticas correspondientes y los demás permisos a que haya lugar.*
- 2.7. *Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias que recaigan sobre la vivienda asignada. Si por cualquier razón, previa entrega de la vivienda, el patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita, efectúa pagos de obligaciones tributarias, el beneficiario deberá devolver, dentro del término que establezca FONVIVIENDA el valor proporcional del tributo, desde la fecha en que reciba efectivamente la vivienda.*
- 2.8. *Pagar en forma debida y oportuna los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada.*
- 2.9. *Pagar en forma debida y oportuna las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que ésta se haya construido, cuando sea el caso.*
- 2.10. *En el caso en se encuentre incluido en un programa estatal para la superación de la pobreza, mantenerse en el programa hasta cumplir todas las etapas del mismo, acogiéndose a los requisitos y condiciones señalados en el programa.*
- 2.11. *Ofrecer la vivienda en primer término a la entidad otorgante del SFVE si decide enajenarla, transcurridos diez años (10) después de la transferencia de la vivienda asignada, a efectos de cumplir con el derecho de preferencia en cabeza de la misma, para la compra del inmueble, acorde a los lineamientos del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*

Artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la subsección 3 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Causales de Revocatoria de la asignación del SFVE: La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3. de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

1. Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.
2. Cuando se compruebe por un certificado emitido por la autoridad competente, que el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, caso en el cual los niños menores de edad no perderán el subsidio de vivienda y lo conservarán a través de la persona que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el 21 de la Ley 1537 de 2012.
3. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1. de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.
4. Cuando se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 4.2.1., 4.2.2., 4.2.4., 4.2.5., 4.2.6., 4.2.10., 4.2.11. de la presente sección.
5. **Cuando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
6. Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de seis meses en el pago de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada o en el pago del impuesto predial u otros tributos que recaigan sobre la vivienda asignada, incluyendo el pago al patrimonio autónomo referido en el numeral 4.2.7. de la presente sección.
7. Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de tres meses en el pago de las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.

V. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA en cumplimiento del Artículo 2.1.1.2.6.3.3. Del Decreto 1077 de 2015 adelantó un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en los términos del Artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al hogar encabezado por el señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 92601527.

El mencionado Trámite de Revocatoria de la Asignación se surtió en garantía integral de los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, y en observancia a las condiciones especiales reguladas a través del artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla las instancias que comprende el Procedimiento Administrativo

Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre.

Sancionatorio, aplicable bajo remisión efectuada a través del artículo 2.1.1.2.6.3.3. Del Decreto 1077 de 2015.

En informe de allanamiento número 700016001036201600007, se establece la incautación de estupefacientes en la vivienda ubicada en la Calle 1 E Bis N° 24I- 47, Manzana 03, Bloque 27, Torre 1, Apartamento 404, del Conjunto Residencial Altos de la Sabana- de la Ciudad Sincelejo, departamento de Sucre, perteneciente al hogar encabezado por el señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, lo que acredita la condición de flagrancia en la que se realiza la incautación de estupefacientes y la respectiva captura, dada la obtención de material probatorio y evidencias físicas dentro del bien inmueble.

En Acta de Audiencia realizada en fecha treinta (30) de Abril de dos mil dieciséis (2016), ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo- (Sucre), se imparte legalidad al procedimiento de allanamiento y registro realizado en fecha treinta (30) de Abril de dos mil dieciséis (2016), al inmueble ubicado en la Calle 1 E Bis N° 24I- 47, Manzana 03, Bloque 27, Torre 1, Apartamento 404 del Conjunto Residencial Altos de la Sabana- de la Ciudad Sincelejo, departamento de Sucre, en el cual se incautan sustancias estupefacientes. En el desarrollo de la misma Audiencia se imparte legalidad al procedimiento de Captura realizado en contra del señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92601527, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

Así mismo, ante la misma Autoridad judicial, se realiza la Audiencia de Imputación de Cargos en contra del señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92601527, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, instituido en el artículo 376 inciso 2° del Código Penal, en calidad de Autor, en la que se le indicó la figura del allanamiento.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA encuentra la conexidad entre los fundamentos fácticos y jurídicos que permiten establecer el incumplimiento por parte del hogar del señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92601527, a la obligación contenida en el numeral 2.3. Del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, dada la incautación de estupefacientes dentro de la vivienda asignada, ubicada en la Calle 1 E Bis N° 24I- 47, Manzana 03, Bloque 27, Torre 1, Apartamento 404 del Conjunto Residencial Altos de la Sabana- de la Ciudad Sincelejo, departamento de Sucre.

La causal de Revocatoria de la Asignación contenida en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. Del Decreto 1077 de 2015, instituye la acreditación por parte de la Autoridad Competente de que el bien inmueble, otorgado a través del programa de vivienda gratuita, ha sido utilizado en forma- permanente o temporal- para la comisión de actividades ilícitas.

Lo dispuesto en el mencionado precepto normativo, determina como causal de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la sola comisión dentro del bien inmueble de una actividad encausada dentro de alguna tipología delictiva -según lo instituido en la Ley 599 de 2000, con independencia del trámite que se siga de conformidad con la ley procesal

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

penal, y de las personas frente que se instituyan como sujetos activos de la acción penal.

En este orden de ideas, se tiene acreditado dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio- que dentro de la vivienda ubicada en la Calle 1 E Bis N° 241- 47, Manzana 03, Bloque 27, Torre 1, Apartamento 404 del Conjunto Residencial Altos de la Sabana- de la Ciudad Sincelejo, departamento de Sucre, de propiedad del señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, se cometió una actividad sancionada por el ordenamiento penal colombiano, tal como consta en el Acta de la Audiencia de control posterior a diligencia de allanamiento y registro y de legalización de captura, y de la Audiencia de Formulación de imputación, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, contenido en el artículo 376 de la Ley 599 de 2000.

Lo aquí dispuesto se ratifica con el Oficio radicado bajo la numeración S-2016-012533/ COMAN- SEPRI-29, que contiene la información correspondiente a los procedimientos efectuados en el proyecto de vivienda Altos de la Sabana, los cuales contienen la información requerida para realizar lo correspondiente- en cuanto a la revocatoria del subsidio, remitido por el Coronel Julio Cesar Sánchez Molina Comandante de la Policía Departamental de Sucre al Alcalde de la Ciudad de Sincelejo para que este a su vez inicie las actuaciones que correspondan ante el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA decide Revocar el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, asignado al hogar encabezado por el señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, al encontrarse probada la causal de Revocatoria de la Asignación instituida en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, al existir acreditación, por parte de la Autoridad Competente, que demuestra que la vivienda asignada ha sido utilizada, de forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018- "Todos por un nuevo país", se requiere la inscripción del presente Acto Administrativo en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 118678 que corresponde a la Vivienda ubicada en la Calle 1 E Bis N° 241- 47, Manzana 03, Bloque 27, Apartamento 404 del Conjunto Residencial Altos de la Sabana- de la Ciudad Sincelejo, departamento de Sucre.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del hogar encabezado por el señor **RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 92601527, a la obligación contenida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de revocatoria instituida en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer como sanción la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado al hogar encabezado por el señor **RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 92601527, en el proyecto "Altos de la Sabana" en la Ciudad de Sincelejo- Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la restitución del bien inmueble para lo cual deberá observarse lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el estado del hogar encabezado por el señor **RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 92601527, el cual se encontraba en estado *-Asignado-* en el Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto *Altos de la Sabana* de la ciudad de Sincelejo en el departamento de Cundinamarca, variándose a: "Subsidio Revocado mediante Procedimiento Administrativo Sancionatorio", una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la inscripción del presente Acto Administrativo de carácter decisorio, una vez se encuentre ejecutoriado, en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 118858, que corresponde a la Vivienda Ubicada en la Calle 1 E Bis N° 24I- 47, Manzana 03, Bloque 27, Torre 1, Apartamento 404 del Conjunto Residencial Altos de la Sabana- de la Ciudad Sincelejo, departamento de Sucre, lo que genera *ipso jure* el cambio en el titular del derecho de dominio, en observancia a lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018- "Todos por un nuevo país".

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente la correspondiente comunicación personal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar sancionado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el hogar encabezado por el señor **RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 92601527, deberá efectuar la entrega material del bien inmueble ubicado en la Calle 1 E Bis N° 24I- 47, Manzana 03, Bloque 27, Torre 1, Apartamento 404 del Conjunto Residencial Altos de la Sabana- de la Ciudad Sincelejo, departamento de Sucre. Para ello, el hogar objeto de sanción debe suscribir el

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por el señor RAFAEL EMIRO HERNÁNDEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92601527, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

Acta de Restitución de la Vivienda, así como el Acta de Entrega Material de la misma, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.6.3.4. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS con el fin de establecer los hogares que se encuentran incluidos en lista de espera, y así proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitido al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Sindy Carolina Forero Martínez
Aprobó: Arellys Bravo Pereira